



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2017-00177** - 00

Toda vez que la liquidación de costas practicada en secretaría se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha (cuaderno ejecutivo).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 05 del 23-ene-2023

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2017-00177 - 00

Sería del caso disponer el ingreso del proceso para efectos de resolver sobre la acción ejecutiva, sin embargo, el apoderado del extremo demandado en la demanda principal y demandante en reconvención, informó sobre el acuerdo celebrado entre los extremos de la litis, donde se realizó acuerdo para la entrega del inmueble litigioso y el pago total de las costas, por esta, razón en aplicación del artículo 461 del C.G.P., y se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo (costas), por pago total de la obligación.
2. Por secretaría desglósense en favor de la parte interesada, los documentos que hubiese aportado como prueba, respectivamente.
3. Sin condena en costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 05 del 23-ene-2023